
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.585

Lunes 17 de Octubre de 2016

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1123751

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Corporación de Fomento de la Producción

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.926, DE 2016, QUE MODIFICA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.547, DE 2009, MODIFICADO POR ACUERDOS DE CONSEJO N° 2.715, DE 2012; N° 2.835 Y N° 2.843, AMBOS DE 2014; Y N° 2.916, DE 2016, QUE CREARON EL COMITÉ "CENTRO NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN Y FOMENTO DE LAS ENERGÍAS SUSTENTABLES - CIFES"; Y MODIFICA RESOLUCIÓN (A) N° 89, DE 2016, DE CORFO, QUE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL "COMITÉ DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE LA ENERGÍA SOLAR"

Núm. 126 afecta.- Santiago, 9 de septiembre de 2016.

Visto:

1. El Acuerdo de Consejo N° 2.547, de 2009, que "Crea Comité Centro de Energías Renovables y Fija Normas Mínimas de Funcionamiento", modificado por el Acuerdo de Consejo N° 2.715, de 2012, puestos en ejecución mediante Resoluciones (A) N° 89, de 2009 y N° 66, de 2012, respectivamente, ambas del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO.
2. El Acuerdo de Consejo N° 2.835, de 2014, que "Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.547, de 2009. Modificado por Acuerdo de Consejo N° 2.715, de 2012, que crea el "Comité Centro de Energías Renovables" y Fija Normas Mínimas de Funcionamiento".
3. El Acuerdo de Consejo N° 2.843, de 2014, que "Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.547, de 2009, modificado por Acuerdos de Consejo N° 2.715, de 2012 y N° 2.835, de 2014, que Crea el "Comité Centro de Energías Renovables" y Fija Normas Mínimas de Funcionamiento".
4. La Resolución (A) N° 85, de 2014, de CORFO, que "Ejecuta Acuerdos de Consejo N° 2.835 y N° 2.843, ambos de 2014, deja sin efecto Resolución (A) N° 66, de 2012, de CORFO; y Aprueba Nuevo Texto del Reglamento del "Comité Centro Nacional para la Innovación y Fomento de las Energías Sustentables - CIFES".
5. El Acuerdo de Consejo N° 2.916, de 2016, que "Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.547, de 2009. Modificado por Acuerdos de Consejo N° 2.715, de 2012, y N° 2.835 y N° 2.843, ambos de 2014, que crearon el Comité "Centro Nacional para la Innovación y Fomento de las Energías Sustentables - CIFES" y Fijaron Normas Mínimas de Funcionamiento", puesto en ejecución por la Resolución (A) N° 89, de 2016, de CORFO, acto administrativo que, además, aprobó el texto refundido del Reglamento del "Comité de Desarrollo de la Industria Solar" y dejó sin efecto la resolución (A) N° 85, de 2014, citada en el Visto anterior.
6. El Acuerdo de Consejo N° 2.926, de 2016, que "Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.547, de 2009. Modificado por Acuerdos de Consejo N° 2.715, de 2012, N° 2.835 y N° 2.843, ambos de 2014 y N° 2.916, de 2016, relativos al "Comité de Desarrollo de la Industria Solar".
7. El artículo 3° de la ley N° 19.880, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente.
8. La facultad otorgada al Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, en el numeral II del Acuerdo de Consejo individualizado en el Visto N° 6.
9. Las facultades que me confiere la ley N° 6.640, el decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960; el Reglamento General de la Corporación, aprobado por decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CVE 1123751

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1° Ejecútase el Acuerdo de Consejo N° 2.926, de 2016.

2° Modifícase la resolución (A) N° 89 de 2016, de CORFO, que aprueba el texto refundido del Reglamento del "Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar", en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el párrafo II, "órganos y Atribuciones", el numeral II.1, denominado "Consejo Directivo", por el que sigue:

"II.1 Consejo Directivo:

II.1.A. Miembros, sesiones y quórum para sesionar.

El Consejo Directivo del Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Energía o un representante designado por él.
- b) El Ministro de Economía, Fomento y Turismo a un representante designado por él.
- c) El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción o un representante designado por él.
- d) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción, designado por su Vicepresidente Ejecutivo.
- e) Dos miembros que tengan, respectivamente, las calidades de empresario y académico destacados en energía y/o industria, designados por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.

En caso de ausencia o impedimento de los miembros señalados en las letras d) y e), estos serán reemplazados por quienes designe el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO.

Los Consejeros deberán dar cumplimiento al principio de probidad administrativa y al deber de abstención que derivan del ejercicio de una función pública. Asimismo, les resultarán aplicables las normas sobre inhabilidades de ingreso contenidas en el Título III de la ley N° 18.575, en atención a que ejercerán un cargo o función pública en la Administración del Estado.

El Consejo Directivo se reunirá las veces y en la forma que el mismo determine, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

El quórum para sesionar será de, a lo menos, la mayoría de los miembros designados, y los Acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.

Se entenderá que participan en las sesiones de su Consejo Directivo aquellos miembros que a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o de videoconferencia, debiendo dejarse constancia de dicha forma de participación en el Acta correspondiente, bajo certificación de quien presidió la sesión y del Secretario del Consejo Directivo. Solo será procedente esta modalidad cuando en la sesión correspondiente hubiere quórum presencial".

b) Reemplázase, en el párrafo II, "Órganos y Atribuciones", el numeral II.1.C, denominado "Presidente del Consejo Directivo y atribuciones", por el siguiente:

"II.1.C. Presidente del Consejo Directivo y atribuciones.

El Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo serán elegidos por la mayoría absoluta de sus miembros.

Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, o de quien lo reemplace, en su caso:

- a) Presidir las reuniones del Consejo. En caso de ausencia del Presidente, y de su reemplazante; presidirá las sesiones el miembro que designe al efecto el propio Consejo del "Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar".

b) Dirimir, con su voto, los empates que se produzcan en las deliberaciones del Consejo del "Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar".

c) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al "Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar" y de los acuerdos que se adopten.

d) Ejercer las demás funciones que el presente Reglamento o el Consejo Directivo le señalen.

Será atribución del Vicepresidente el reemplazar al Presidente en su ausencia y aquellas que le encomienden el Consejo Directivo y el Presidente".

Anótese, tómese razón, transcribese y publíquese en el Diario Oficial.- Eduardo Bitrán Colodro, Vicepresidente Ejecutivo.- Pablo Lagos Puccio, Fiscal.

